

**CARATULA A.J. EN REPRESENTACIÓN DE S.D., S.A. Y S.A. C/ S.S.D. S/
VIOLENCIA**

EXPTE. NRO. AL-00006-JP-2026

INFORME: A los fines de ponderar la peticion efectuada por la Defensora de Menores Dra Quesada, siendo que de la denuncia surge que los niños residen en eser lugar con el abuelo denunciante, procedo a comunicarme con el abonado 2984-668669, responde la señora Joana Moreno (hija del denunciante) quien manifiesta que esta con miedo por las conductas del denunciado, que tiene miedo por su padre quien es un adulto mayor y ademas manifiesta preocupacion por los niños, refiere que estuvo intervenida la situacion por Senaf pero que los niños continuaron con el progenitor. Señala que los niños no la estan pasando bien y que ella y su padre podrian ocuparse de los niños hasta tanto Senaf disponga, que van a estar mejor que con el padre dado que los golpea y que ese fue el motivo de la discusion puesto que su padre no quiere que maltrate a los chicos. Es todo

Angela Sosa

Jueza

B.F.C.

GENERAL ROCA, 6 de enero de 2026

Téngase presente el dictamen efectuado por la Sra. Defensora de Menores e Incapaces.

En función de la denuncia efectuada, lo dictaminado por la Defensora de Menores e Incapaces y a los efectos de resguardar la integridad psicofisica de los niños, como medida protectoria de conformidad con lo dispuesto en el art. 148 del Código Procesal de Familia **RESUELVO:**

1) EXCLUSIÓN DEL HOGAR de S.S.D. del domicilio en calle M.N.3. de la ciudad de Allen, quien podrá retirar solamente sus efectos personales (documentación personal y ropa de abrigo)

A los fines de ejecutar la exclusión del hogar y reintegro de la vivienda, líbrese mandamiento CON HABILITACIÓN DE DÍA Y HORA a diligenciar por la oficina de Notificaciones local, autorizando al Oficial de Justicia para ser acompañado por personal policial, requerir el auxilio de la fuerza pública y allanar en caso de

considerarlo necesario a los fines de diligenciar el presente, en el mismo acto procederá a notificar al denunciado las medidas que en este acto se ordenan. Líbrese oficio a la Comisaría correspondiente a los fines que tome conocimiento de las medidas adoptadas y preste colaboración al oficial notificador en caso de requerirlo.

La presente resolución "solo puede impugnarse por vía de apelación dentro de los cinco (5) días de notificada la que se concede en relación y con efecto devolutivo, salvo que la judicatura entienda procedente al caso el efecto suspensivo, lo que deberá ser debidamente fundado" (art. 152 Código Procesal de Familia). Cúmplase por OTIF.

Notifíquese a las partes, la notificación al denunciado, S.D.S. debe ser en forma personal. **NOTIFÍQUESE CON HABILITACIÓN DE DÍA Y HORA. CÚMPLASE POR OTIF.**

Líbrese oficio a la Comisaría correspondiente a los fines de que **disponga rondines diarios de vigilancia** por el término de 90 días en el domicilio de J.A., sito en calle M.3. de la ciudad de Allen, debiendo consultarle a la misma si se han suscitado hechos de violencia e informar de inmediato a este Juzgado cualquier situación de violencia que se genere en dicho domicilio. Hágase saber que se ha decretado como medida protectoria la prohibición de acercamiento de S.S.D. hacia A.J.. **Cúmplase por OTIF.**

Líbrese oficio a la CADEP a los fines de que designen abogado a <J. n.d.c.2.(h. sin perjuicio que con posterioridad se presente con patrocinio particular. Adjúntese copia de la denuncia. **Cúmplase por OTIF.**

Dése intervención a la DEMEI.

Dra. ANGELA SOSA

Jueza de Familia